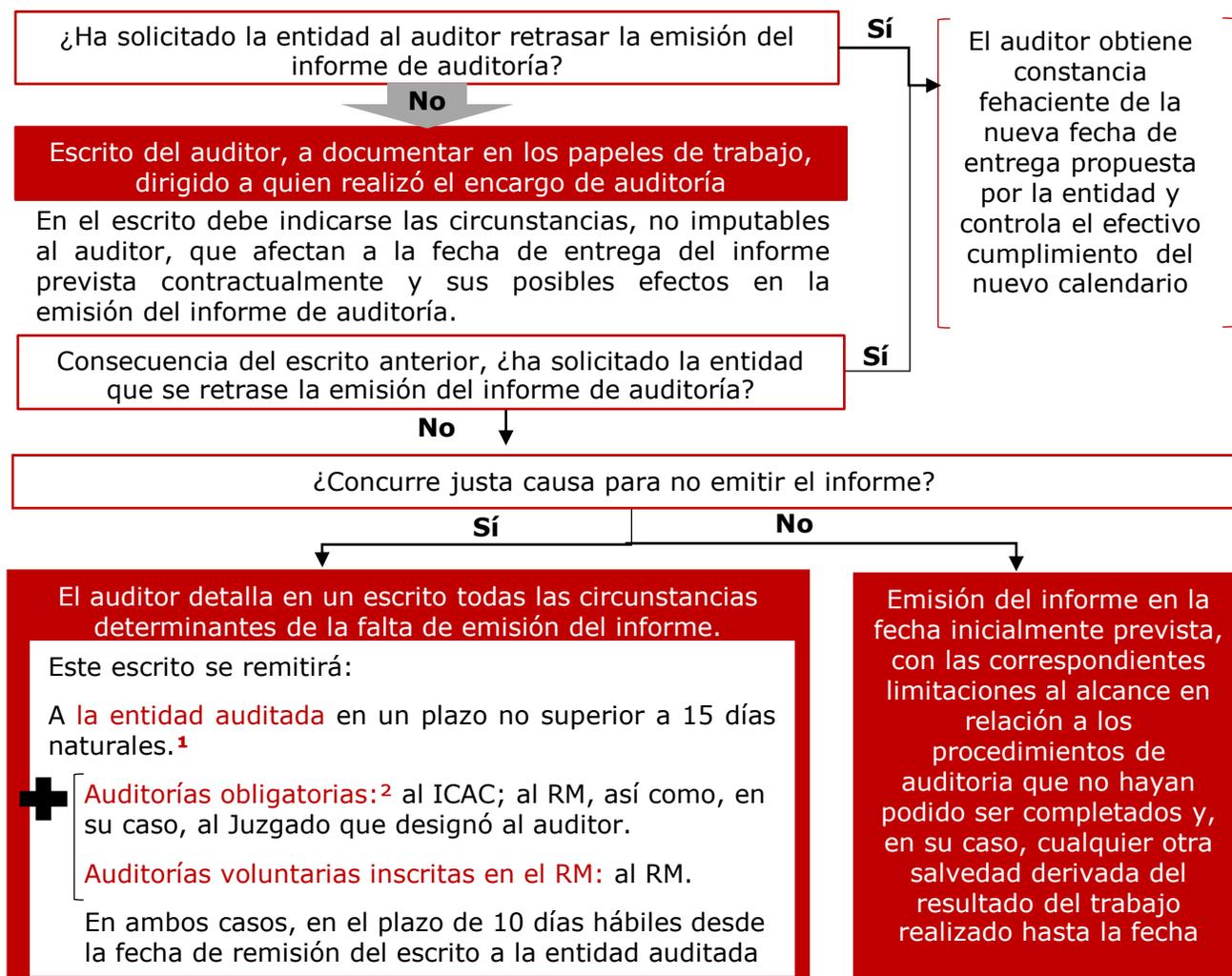


? 229

¿Cómo debe actuar el auditor cuando por circunstancias que no le son imputables, estima que no puede entregar su informe en la fecha prevista contractualmente?



¹ Desde la fecha en que el auditor tuviera conocimiento de la circunstancia determinante y, salvo en el supuesto de no haberse recibido las cuentas anuales transcurrido más de un año desde la fecha de su cierre, siempre con anterioridad a la fecha en la que el informe de auditoría debiera emitirse para cumplir con la finalidad para la que fue contratado, sin perjuicio de la posibilidad de renunciar a la continuidad del contrato de auditoría.

² A los efectos, se entiende que una auditoría es obligatoria cuando su realización se deriva de lo exigido en la D.A.1ª de la LAC y en los supuestos de nombramiento de auditor por el RM o Juzgado (arts. 40 del CCo y 265 y 266 del TRLSC).

Base normativa: arts. 5.2 LAC y 10 RLAC.

Para dudas y aclaraciones contactar departamento técnico

Las preguntas publicadas hasta la fecha están disponibles en la [web del Col·legi](#)

1 de noviembre de 2021

